

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **162**
Rad: 76 520 3103 004 2023 00048 00
Declarativo de Pertenencia

Con ocasión del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, cuyo contenido o registro fotográfico advierte la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Canon Procesal, Corolario resulta, efectuar su respectiva valoración para efecto de su admisión, encontrándose que no cumple a cabalidad con los requisitos señalados en la normativa citada, en lo que concierne a la plena identificación del bien objeto de la pretensión medular, tras brillar por su ausencia la inclusión de los linderos especiales que delimitan al mismo. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1. No tener en cuenta la fijación de la valla efectuada por la parte actora, atendiendo lo señalado en la parte motiva del pronunciamiento.
2. Requerir a la parte actora para que a la mayor brevedad posible efectúe la corrección aquí aludida y proceda nuevamente a la instalación de la comentada valla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe232006862e80f7dcecb92d500f8e160d021ff1888f432076c574db8cb42b8**

Documento generado en 29/05/2023 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>